



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANDRETTA & ASOCIADOS CIA. LTDA. ANDRECO.-----

CUANTÍA: US\$400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Marzo del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **ANTONIO GUSTAVO ANDRETTA SCHUMACHER**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; b) el señor **ANTONIO VICENTE ANDRETTA ARIZAGA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; y, c) la señora **MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, abogada, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de



Compañía limitada denominada **ANDRETTA & ASOCIADOS**

CIA. LTDA. ANDRECO y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una compañía limitada, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor ANTONIO GUSTAVO ANDRETTA SCHUMACHER, el señor ANTONIO VICENTE ANDRETTA ARIZAGA y la señora MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO, todos por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía limitada, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La

compañía se denomina **ANDRETTA & ASOCIADOS CIA.**

LTDA. ANDRECO, tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: a) La

prestación de servicios de asesoría en los campos jurídicos,

económicos, contables, financieros, tributarios, investigación de

mercado y de comercialización interna; b) La prestación del

servicio de tercerización de personal, mediante la selección,

contratación, evaluación, capacitación y suministro del mismo;

c) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase

de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o



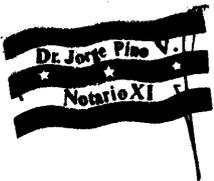


- 2 -

00000 03



DR. JORGE PINO VERNAZA

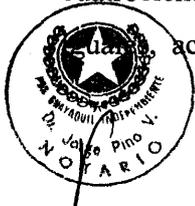


actividades, estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas, pudiendo ser calificados como auditores externos por la Superintendencia de Compañías; **d)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, financieras, bancarias, de seguros, nacionales o internacionales, de conformidad con la ley; **e)** A la educación en todo nivel; **f)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; **g)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **h)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **i)** La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **j)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; **k)** La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; **l)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; **ll)** Administración de hoteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; **m)** Extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y derivados; **n)** El diseño, construcción y fiscalización de



viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura; ñ) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; o) La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; p) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; q) La compra, venta, importación, exportación, de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; r) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; s) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización y distribución. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, NÚMERO DE PARTICIPACIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que son acumulativas e indivisibles y cada una con derecho a





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



un voto.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio de la compañía está en el cantón

Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.-

ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La

compañía está administrada por el Gerente General y el

Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como

primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra

a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se

adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es

secretario de la Junta General. El Presidente dirige a éste

organismo, y el que subroga, con todas las facultades que el

cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o

ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del

Presidente, preside la Junta General el socio que para el caso

ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS**

DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.- El Presidente

de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma

indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de

Compañías. La Junta General se constituirá validamente al

tenor de lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley

de Compañías. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría

señalada en el artículo ciento diecisiete ibídem.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS

ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

Junta General por mayoría absoluta de votos conforme dispone

el artículo ciento diecisiete, elige al Presidente y al Gerente

General, quienes duran cinco años en sus cargos. El



Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.- **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS**

DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Antonio Gustavo Andretta Schumacher**, suscribe ciento veinte participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; el señor **Antonio Vicente Andretta Arízaga**, suscribe sesenta participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, la señora **María Alejandra Muñoz Seminario**, suscribe doscientas veinte participaciones de un valor nominal de un dólar cada una.-----

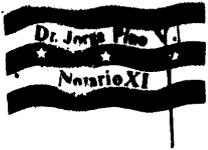
CLAUSULA QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el cincuenta por ciento de cada participación suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de un año.-----

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para constitución legal y definitiva de la compañía.-----





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.-

Firmado. Firma ilegible: **Abogado LUIS CABEZAS-KLAERE.-**
Registro Diez mil doscientos treinta y dos.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto. *f*

Antonio Gustavo Andretta Schumacher

ANTONIO GUSTAVO ANDRETTA SCHUMACHER

C.C. 090891589-5

Antonio Vicente Andretta Arizaga

ANTONIO VICENTE ANDRETTA ARIZAGA

C.C. 090068015-8

Maria Alejandra Muñoz Seminario

MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO

C.C. 091720072-7

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

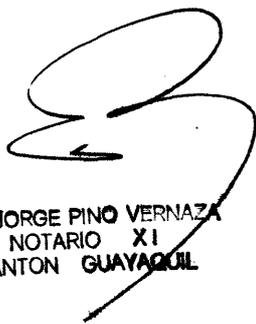
Se otorga

gó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil cuatro.-


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución # 04-G-IJ-000001779, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 29 de Marzo del 2004, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada ANDRETTA & ASOCIADOS CIA. LTDA. ANDRECO, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 01 de Abril del 2004.-


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000001779, dictada el 29 de Marzo del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ANDRETTA & SOCIALES CIA. LTDA ANDRECO**, de fojas 38.914 y 38.925, Número 6.015 de Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.414 del Repertorio. Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, se archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 191 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil cuatro.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 98943
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: